

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (JAÉN)

533 *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal de impuesto de vehículos de tracción mecánica.*

Edicto

Aprobado inicialmente por esta Corporación Municipal, en sesión ordinaria del día 24 de Noviembre de 2016, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica y publicado el correspondiente edicto de aprobación inicial, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 231, de 5 de Diciembre de 2016, durante el plazo de exposición al público no se presentaron reclamaciones de los interesados, por lo que se procede a publicar el texto íntegro de la modificación definitivamente aprobada, conforme prescribe el art. 17.4 del R.D.L 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y cuyo tener literal dice:

2.-MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Por la Sra. Secretaria se pasó a dar lectura al dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Desarrollo Económico de 15 de Noviembre de 2016, que transcrito de manera literal dice así:

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, viene regulado en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en dicho texto legal, se recogen las bonificaciones que por parte de los Ayuntamientos se pueden establecer a este impuesto, entre ellas se regula una bonificación por el tipo de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.

Teniendo en cuenta que las emisiones de CO2 a la atmosfera están reconocidos como el principal causante del efecto invernadero, el calentamiento general de la atmosfera y el Cambio Climático de nuestro planeta, esta Alcaldía, considera que desde este Ayuntamiento, en la medida de sus posibilidades, se pueden realizar acciones encaminadas a colaborar con la reducción de los mismos y a incentivar el uso de combustibles y sistemas de transporte de bajo impacto ambiental.

Por todo ello, la Comisión Informativa de Hacienda y desarrollo económico, con el voto a favor de los concejales de los grupos PSOE, AET y E.T., y con la abstención del miembro del grupo del P.P., proponen al Pleno la adopción del siguiente,

ACUERDO:

Primero.-Modificar el la Ordenanza Fiscal del impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, en su artículo 6. Bonificaciones, añadiendo un párrafo b) al actual:

Artículo 6.-Bonificaciones.

b) Se establece también la siguiente bonificación, de la cuota de tarifa incrementada por aplicación de los respectivos coeficientes:

1. Tendrán una bonificación del 75% de la cuota del impuesto aquellos vehículos de motor eléctrico y/o emisiones nulas, en tanto mantenga las circunstancias de motor y emisiones señaladas.

2. Tendrán una bonificación del 50% de la cuota del impuesto aquellos vehículos de tracción mecánica con motores de baja incidencia en el medio ambiente, en concreto, vehículos turismos eléctricos, bimotores o híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas, carburante-gas o GLP), impulsados por energía solar o con pila de hidrógeno, que no superen, en cualquier caso, unas emisiones de 100 gr./Km de CO₂.

3. Tendrán una bonificación del 25% de la cuota del impuesto para aquellos vehículos de tracción mecánica con motores de baja incidencia en el medio ambiente, en concreto aquellos turismos que no superen unas emisiones de 120 gr/Km de CO₂.

Las emisiones oficiales de CO₂ se acreditarán por medio de certificado expedido al efecto por el fabricante o importador del vehículo, excepto en aquellos casos en que dichas emisiones consten en la tarjeta de inspección técnica, respecto del vehículo de que se trate.

Este beneficio fiscal es de carácter rogado, surtiendo efectos a partir del devengo siguiente a aquél en que se produzca la solicitud.

Estas bonificaciones se mantendrán durante 4 años desde su concesión, debiendo acreditar que se mantienen estas circunstancias contempladas en los apartados anteriores para que se aplique de nuevo las bonificaciones de la cuota.”

*Segundo.-*Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

*Tercero.-*Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

No obstante el Ayuntamiento Pleno, acordará lo que mejor estime.

Sometido a votación el dictamen transcrito el Ilustrísimo Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por once votos a favor (7-PSOE, 3-ET y 1-AET) y dos abstenciones (2-PP), ACUERDA: Aprobar íntegramente el dictamen transcrito.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torreperogil, a 01 de Febrero de 2017.- El Alcalde, JOSÉ RUIZ VILLAR.